



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado No: 54-001-23-33-000-2020-00520-00
Demandante: José Luis Prieto Pérez
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta y José Antonio Lizarazo Sarmiento.
Vinculado: EIS Cúcuta S.A. E.S.P.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia, dado que cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se dispone:

1.- Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor José Luis Prieto Pérez en nombre propio, conforme a lo previsto en los artículos 139 y 152 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011.

2.-Téngase como acto administrativo demandado el Decreto No. 0099 del 11 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, mediante el cual se nombró al señor José Antonio Lizarazo Sarmiento en el cargo de Gerente de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P – EIS Cúcuta S.A. E.S.P.

3.-Notifíquese personalmente esta providencia al **señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta**, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

4.-Notifíquese personalmente esta providencia al señor **José Antonio Lizarazo Sarmiento**, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

5.- Téngase a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P – EIS Cúcuta S.A. E.S.P., como tercero interesado en las resultas del proceso. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Representante Legal de dicha empresa, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA.

6.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

7.- Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

8.-Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del CPACA.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, las partes demandadas tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Robiel Amed Vargas González', written in a cursive style.

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**